



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

RESOLUCIÓN N° 015 SANTA ROSA, 7 de marzo de 2012

VISTO:

El Expediente N° 132/2012 registro de Rectorado, caratulado: “s/texto ordenado del Reglamento de Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares”; y las Resoluciones del Consejo Superior N° 248/2009, 323/2011 y 324/2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 248/2009 CS aprueba el “Reglamento de Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa”.

Que por Resolución N° 323/2011 CS se modifica el Artículo 40° del citado Reglamento, mientras que la Resolución N° 324/2011 CS modifica los Artículos 7° y 44°.

Que las modificaciones introducidas surgen de la experiencia recabada en la aplicación del Reglamento actualmente en vigencia y teniendo en cuenta aspectos académicos y de índole administrativa y legal.

Que en ambas Resoluciones modificatorias se encomienda a la Secretaría Académica de la UNLPam que elabore un texto ordenado del “Reglamento de Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa”.

Que en cumplimiento del Artículo 3° de la Resolución 323/2011 CS y del Artículo 2° de la Resolución 324/2011 CS la Secretaría Académica presenta a este cuerpo el texto ordenado del mencionado Reglamento.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos emite despacho el que puesto a consideración del Cuerpo resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el texto ordenado del “Reglamento de Concursos de Profesores y Docentes Auxiliares Regulares de la Universidad Nacional de La Pampa” que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, el que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa.-

ARTÍCULO 2°.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de La Pampa por el término de un (1) día y difundir la misma a través del Boletín de Prensa de la Universidad Nacional de La Pampa.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Pase a Rectorado, Secretaría de Cultura y Extensión Universitaria a fin de dar cumplimiento al Artículo 2° de la presente Resolución, Secretaría Académica, Secretaría Económico Administrativa, Secretaría Legal y Técnica y de todas las Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa. Remítase copia de la presente a la Asociación de Docentes Universitarios (ADU) de esta Universidad. Cumplido, archívese.-



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° **015/2012**

Anexo I

"REGLAMENTO DE CONCURSOS DE PROFESORES Y DOCENTES AUXILIARES REGULARES, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA"

Capítulo I: Del Llamado a Concurso

ARTÍCULO 1º: a) **Para Concursos de Profesores:** El Consejo Directivo de cada Facultad propone al Consejo Superior el llamado a concurso de cargos de profesor regular. En el mismo acto, propone la nómina de los miembros titulares y suplentes de los jurados de los concursos, acompañada de un currículum sintético de los mismos.-

b) **Para concursos de Docentes Auxiliares:** El Consejo Directivo de cada Unidad Académica aprueba el llamado a concurso de Docentes Auxiliares. En el mismo acto, aprueba la nómina de los miembros titulares y suplentes de los jurados de los concursos, acompañada de un currículum sintético de los mismos.-

En ambos casos, la Resolución del Consejo Directivo debe indicar:

1. el cargo a concursar (la categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
2. la asignatura o bien, cuando corresponda, el grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo a concursar.

ARTÍCULO 2º: Una vez aprobado el llamado a concurso por el Consejo Superior o por el Consejo Directivo según corresponda, el Decano, mediante acto resolutivo inicia, en el menor plazo posible, la difusión del llamado a concurso y el período de inscripción. Este plazo no podrá exceder los cuarenta y cinco (45) días desde la aprobación del llamado.-

ARTÍCULO 3º: La difusión del llamado a concurso no debe ser inferior a veinte (20) días, y debe finalizar antes del inicio del período de inscripción. La misma se hará a través de:

- a) Carteles en las Facultades de la Universidad, que también se envían, con solicitud de exhibición, a otras Universidades e instituciones científicas y culturales del país;
- b) Medios informativos oficiales de la Universidad, incluyendo publicaciones electrónicas académicas y la Dirección de Prensa de la Universidad;
- c) Un aviso durante un (1) día en un diario de circulación nacional seleccionado entre los cuatro (4) de mayor tirada y durante un (1) día en dos (2) diarios de circulación provincial. Estos avisos deben publicarse durante los últimos quince (15) días de la difusión; y
- d) Otros medios, a elección de las Facultades o el Rectorado, si se considera necesario (Ej.: televisión, radio, etc.).

Estas publicaciones deben indicar: lugar, día y hora del comienzo y de la finalización del período de inscripción, el cargo a concursar (categoría específica o máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o área de la/las carrera/s a que se destina el cargo.

ARTÍCULO 4º: El período de inscripción no puede ser inferior a quince (15) días.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° **015/2012**

CAPÍTULO II: DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 5º: Son requisitos para presentarse a concurso:

- a) no cumplir al finalizar el período de inscripción con el requisito legal de la edad para jubilarse.
- b) tener título universitario, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional cuando se acrediten méritos sobresalientes.
- c) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos, según lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 6º: El aspirante, o la persona legalmente autorizada, presentan cuatro (4) ejemplares impresos y un en soporte magnético de la solicitud de inscripción por Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente. Esta, extiende el correspondiente recibo, en el que consta la fecha y hora de recepción, y el detalle de la documentación recibida, dejando constancia de la documentación obligatoria establecida en la); lb); lc); ld) del Artículo 7º y Plan de Actividad Docente y de Investigación establecido en el Artículo 8º del presente Reglamento. Además, deberá facilitar la consulta del Estatuto de la Universidad, del presente Reglamento, del Reglamento General de Carrera Docente y sus modificaciones y de toda otra información conexas que solicite el aspirante.

ARTÍCULO 7º: Las solicitudes de inscripción deben contener la siguiente información:

1. Fecha de inscripción.
2. Número de Resolución que aprueba el llamado a concurso.
3. Cargo a concursar (categoría específica o bien, cuando corresponda, la categoría máxima y la dedicación).
4. La asignatura, o grupo de asignaturas o área de la/s carrera/s a que se destina el cargo a concursar,
5. Datos del aspirante
 - 5.1 Nombres y Apellidos.
 - 5.2 Lugar y Fecha de nacimiento.
 - 5.3 Nacionalidad.
 - 5.4 Tipo y número de documento.
 - 5.5 Domicilio real y domicilio constituido, a efectos del concurso, en las ciudades de Santa Rosa o de General Pico (La Pampa), según corresponda.
 - 5.6 Correo electrónico.
6. Mención pormenorizada, con carácter de declaración jurada, de los antecedentes siguientes, destinados a valorar la capacidad del aspirante para el cargo motivo del concurso. El jurado podrá solicitar al aspirante la documentación de los antecedentes que estime pertinente.

I.- FORMACIÓN

- a) Títulos universitarios de grado y post grado (fotocopia autenticada).
- b) Certificación de estudios en curso.
- c) Certificación de becas de estudio, indicando Institución y período.
- d) Cursos de grado y postgrado aprobados (indicado calificación si se obtuvo) o asistidos.
- e) Idiomas, indicando el grado de dominio.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° **015/2012**

II.- ANTECEDENTES DOCENTES :

- a) Cargos (categoría y dedicación) indicando asignatura o grupo de asignaturas o área, Institución y período.
- b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.
- c) Integración de jurados.

III.- ANTECEDENTES CIENTIFICOS Y/O TÉCNICOS:

- a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación
 - a1) de investigación
 - a2) de enseñanza
 - a3) de divulgaciónSe deberá indicar autoría, título, fecha, nombre de editor o de la publicación, ISBN y páginas.
- b) Trabajos inéditos
 - b1) de investigación
 - b2) de enseñanzaSe deberá indicar autoría, título, fecha y páginas.
- c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias), indicando Institución organizadora y carácter de la participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).
- d) Premios y distinciones obtenidas.
- e) Asociaciones científicas a las que pertenece.
- f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.

IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

- a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria, indicando función (director de proyecto, codirector, participante, colaborador u otra)
- b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras) indicando institución organizadora y carácter de participación (miembro activo, evaluador, expositor, asistente u otro).
- c) Evaluador de Proyectos de Extensión Universitaria.
- d) Publicaciones.

V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

- a) Antecedentes profesionales, indicando: Institución, cargo, período y breve reseña de la labor desarrollada.

VI.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN:

- a) Participación en órganos de gobierno universitario.
- b) Otros.

VII.- OTROS ANTECEDENTES:

Se podrá agregar todo elemento que, a juicio del aspirante, contribuya a su evaluación.
(Artículo modificado por Res. N° 324-2011 CS)

ARTÍCULO 8°: El aspirante debe presentar el Plan de Actividad Docente que propone desarrollar por un período de tres años, en caso de obtener el cargo a concursar. Si el llamado es para cubrir cargos con dedicación mayor a la simple (exclusiva o semiexclusiva), debe además acompañar el Plan de Investigación y/o de Extensión que propone realizar. Dichos planes deberán contener la información



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

requerida en el Reglamento General de Carrera Docente.-

ARTÍCULO 9º: En la fecha y hora del cierre de inscripción, se labra un Acta en las que constan las inscripciones registradas para el cargo motivo del concurso, la cual es firmada por el Secretario Académico o quién éste delegue y refrendada por el Decano de la Facultad correspondiente.

ARTÍCULO 10º: Con posterioridad al cierre de la inscripción no podrán presentarse nuevos antecedentes, salvo en el caso en que el jurado no se reúna en el lapso de los noventa (90) días siguientes al cierre de la inscripción, situación en la cual los aspirantes tienen derecho a ampliar sus antecedentes, hasta 48 horas antes de que el jurado se reúna.

ARTÍCULO 11º: La Secretaría Académica de cada Facultad, verificará la documentación presentada por cada postulante. En caso de constatar la falta de alguna documentación obligatoria o de no cumplir con los requisitos para presentarse al concurso se desestimará la postulación mediante Acto Resolutivo del Decano, comunicándose el mismo al postulante en un plazo no mayor a tres (3) días posteriores al cierre de la inscripción.

ARTÍCULO 12º: El concurso se desarrolla entre el momento de la inscripción y la Resolución del Consejo Superior a que se refiere el Artículo 51º del presente Reglamento.

Los concursos se interrumpen si durante su desarrollo, un aspirante es designado Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o Secretario de la Universidad o de Facultad.

Análogamente, si quien se desempeña como Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano, o Secretario de la Universidad o de Facultad se inscribe como aspirante. Esta inscripción tiene como límite máximo dos (2) cargos con dedicación simple o un (1) cargo con dedicación semiexclusiva o exclusiva.

Una vez transcurridos seis (6) meses de la cesación del aspirante en tales funciones, debe continuarse con la sustanciación del concurso.

ARTÍCULO 13º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción se deberá:

1. exhibir la nómina de inscriptos;
- a) remitir al Consejo Directivo de la Facultad las actuaciones de los concursos en los que no se hayan registrado inscriptos, a efectos de declararlos sustanciados como desiertos, por el Consejo Directivo, en el caso de Docentes Auxiliares y solicitar al Consejo Superior lo propio en el caso de profesores.

ARTÍCULO 14º: El aspirante puede desistir de su presentación, mediante notificación por escrito ante el Decano hasta 72 horas antes de que se reúna el jurado.

ARTÍCULO 15º: Durante el desarrollo del concurso, todo integrante de la comunidad universitaria, puede solicitar al Decano por escrito, la vista de las actuaciones, la que se efectúa en presencia del Secretario Académico o funcionario competente de la correspondiente Facultad o de la Universidad, quien deja debida constancia de la realización del acto.

Capítulo III: De La Objeción De Los Aspirantes

ARTÍCULO 16º: Dentro de los cinco (5) días posteriores a la finalización del período de inscripción, puede ejercerse el derecho de objetar a los aspirantes, fundado en la carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, no compensable por méritos intelectuales.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **015/2012**

ARTÍCULO 17º: La objeción, que se dirige por escrito al Decano de la Facultad correspondiente, debe estar explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hagan valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

ARTÍCULO 18º: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para objetar, el Decano da traslado de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo. El descargo debe hacerse por escrito, dentro de los cinco (5) días de recibido el traslado, con opción a cinco (5) días más a solicitud escrita del interesado, ampliación que se otorga en forma automática.

ARTÍCULO 19º: Dentro de los tres (3) días posteriores a la finalización del período para los descargos, el Decano remite las actuaciones al Consejo Directivo que debe dictar Resolución sobre la objeción, dentro de los quince (15) días posteriores a su recepción. El Decano, dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de la Resolución, notificará de la misma a las partes. Dicha Resolución es apelable ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la notificación.

ARTÍCULO 20º: Vencido el plazo para interponer el recurso de apelación, el Decano dispone de tres (3) días para remitir las actuaciones correspondientes al Consejo Superior, que deberá resolver la objeción dentro de los treinta (30) días de recibida la mencionada documentación.

ARTÍCULO 21º: Si la Resolución del Consejo Superior acepta la objeción, el Decano excluye del concurso al aspirante objetado.

CAPITULO IV: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CLAUSTROS

ARTÍCULO 22º: Los integrantes del jurado (titulares y suplentes) son designados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior, a propuesta de los respectivos Consejos Directivos, para los concursos de profesores y por el Consejo Directivo para los concursos de docentes auxiliares.

ARTÍCULO 23º: El jurado está integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes. Todos ellos deben ser o haber sido profesores regulares en la asignatura o grupo de asignaturas afines, en ésta u otra Universidad del país o del extranjero. En ningún caso el jurado podrá tener categoría inferior a la del cargo a concursar. Hasta un (1) miembro titular y uno (1) suplente, pueden ser un especialistas destacados en la materia correspondiente al llamado a concurso, que no necesariamente deban tener antecedentes en la docencia universitaria.-

ARTÍCULO 24º: El jurado estará compuesto por:

- a) **Para concursos de Profesores:** Al menos dos (2) de los miembros actuantes no deben ser personal docente de la Universidad Nacional de La Pampa.
- b) **Para concursos de Docentes Auxiliares:** Al menos un miembro actuante no debe ser personal docente de la Unidad Académica.

ARTÍCULO 25º: Los miembros suplentes del jurado sustituyen a los respectivos titulares en caso de ser necesario. Si hiciera falta otra sustitución se sigue el orden de designación, respetando lo establecido en el Artículo 24º. La Resolución que autoriza la sustitución es dictada por el Decano, quien la comunica a los aspirantes y al Consejo Superior o Consejo Directivo, según corresponda.

ARTÍCULO 26º: En caso de ser necesaria la incorporación de nuevos jurados, estos se designarán



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

según lo establecido en el presente Capítulo. Esta designación se comunica a los aspirantes inscriptos en condiciones de concursar, disponiéndose la apertura del período de recusaciones y excusaciones previstas en el Capítulo V.

ARTÍCULO 27°: El Decano designará, a propuesta de cada Claustro, un (1) representante titular y un (1) representante suplente. Si alguno de los claustros, no realizó propuesta alguna, el Decano los designará de oficio, con no menos de seis (6) días de anticipación a la fecha prevista para la reunión del jurado. Esta Resolución deberá ser comunicada al designado, por escrito, informando lugar, día y hora de cada una de las instancias del concurso.

Agotada esta instancia y ante la ausencia del (los) representante(s) de los claustros, se proseguirá con la sustanciación del concurso.

Los representantes podrán presenciar con voz, pero sin voto, todas las instancias del concurso.

El representante del Claustro Estudiantil debe ser estudiante regular de la carrera correspondiente y, preferentemente, tener cursada la asignatura (o asignatura afín) motivo del concurso.

ARTÍCULO 28°: El Rector, el Vicerrector, los Decanos, los Vicedecanos, los Secretarios de Universidad y de las Facultades, no pueden ser miembros del jurado, ni representar a los claustros en esta Universidad.

CAPÍTULO V: DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN DE LOS JURADOS

ARTÍCULO 29°: Junto con el llamado a inscripción y hasta el cierre de la misma, el Decano publica en la Facultad, el cargo (categoría específica o máxima y dedicación), la asignatura o grupo de asignaturas o áreas de la/las carrera/s a que se destina el cargo a concursar y la nómina de los miembros del jurado.

ARTÍCULO 30°: Los miembros del jurado pueden ser recusados dentro de los cinco (5) días posteriores al cierre de la inscripción, mediante nota explícitamente fundada, dirigida al Decano de la Facultad correspondiente y acompañada de las respectivas pruebas, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación.

ARTÍCULO 31°: Son causales de recusación de los jurados:

1. existir parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre un miembro del jurado y algún aspirante;
2. tener el jurado sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes, salvo que la sociedad fuese anónima, de las comprendidas en el Artículo 299 de la Ley de Sociedades Comerciales o Cooperativas de Servicios Públicos (se incluirá en esta causal de inhabilidad el Directorio, la Sindicatura y Gerencia de la Sociedad);
3. tener pleito pendiente con el aspirante;
4. ser el jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador;
5. ser o haber sido el jurado o el aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela, ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico;
6. haber emitido, opinión dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita;
7. tener amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste con hechos conocidos en el momento de su designación;
8. haber recibido beneficios del aspirante;
9. carecer de versación reconocida en el área de conocimiento científico o técnico motivo del



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

concurso;

10. haber transgredido la ética universitaria.

ARTÍCULO 32°: Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la recusación, el Decano le da traslado al recusado para que, dentro de los cinco (5) días de la recepción del traslado, presente su descargo.

ARTÍCULO 33°: Dentro de los cinco (5) días de finalizado el período para los descargos, el Decano eleva las actuaciones al Consejo Superior o al Consejo Directivo, según corresponda, quienes las resuelven definitivamente dentro de los treinta (30) días de recibidas.

ARTÍCULO 34°: De aceptarse la recusación, el miembro separado del jurado es reemplazado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 35°: Cuando un aspirante objetado recusa a un miembro del jurado, el trámite de la recusación queda suspendido hasta que se resuelva la objeción.

ARTÍCULO 36°: Los miembros de los jurados y los aspirantes pueden hacerse representar en la tramitación de las objeciones y recusaciones. Para ello, es suficiente una carta poder, con certificación de la firma por escribano público o por el funcionario habilitado por la Facultad correspondiente. No pueden ser representantes el Rector, Vicerrector, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Universidad o de Facultades, el personal administrativo y los restantes miembros del jurado. Si la incompatibilidad surge durante la tramitación de las objeciones o de las recusaciones, el representante debe ser reemplazado dentro de los cinco (5) días contados a partir del momento en que se produzca, lapso durante el cual quedan suspendidos los términos.

ARTÍCULO 37°: Dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo de la inscripción, el Decano comunica la nómina de los aspirantes a los miembros del jurado, los que, si se encuentran comprendidos en alguna de las causales de recusación mencionadas en el Artículo 31° del presente Reglamento, están obligados a excusarse, dentro de los cinco (5) días de tomar conocimiento de la nómina, y serán reemplazos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 25° del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO

ARTÍCULO 38°: Vencidos los plazos para las objeciones, recusaciones y/o excusaciones, o cuando hayan quedado resueltas de manera definitiva, el Decano envía al jurado, en un plazo no mayor a cinco (5) días, las solicitudes de inscripción a que hace mención el Artículo 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 39°: Dentro de los veinte (20) días posteriores al envío de la documentación, plazo al que se refiere el Artículo anterior, el Decano emitirá Resolución estableciendo la fecha para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 40° y 41° del presente Reglamento. A efectos de la(s) entrevista(s) personal(es), clase(s) pública, si corresponde, y dictamen final, el jurado debe constituirse en el ámbito de la Universidad, en la fecha y hora fijada por el Decano. La(s) clase(s) pública, se anuncian en la Facultad con un lapso no menor a cinco (5) días.

ARTÍCULO 40°: La(s) entrevista(s) Personal (les) y Clase (s) pública (s) se deben realizar de acuerdo al Reglamento aprobado por el Consejo Superior, a propuesta de los Consejos Directivos de cada Facultad. Las mismas serán obligatorias y no puede (n) ser presenciada (s) por los demás aspirantes.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

El aspirante que no se presente a la entrevista personal y/o a la clase pública quedará excluido del concurso. (Artículo modificado por Res. N° 323-2011 CS)

ARTÍCULO 41°: Los miembros del jurado, en forma conjunta, deben entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes con el objeto de evaluar:

- a) el Plan de Actividades Docente que propone desarrollar en caso de obtener el cargo motivo del concurso; su motivación docente, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse a los estudiantes sobre su campo de conocimiento, la importancia relativa y la ubicación del área en el currículum de la carrera, los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) el Plan de Investigación y/o Extensión, si corresponde. En estos casos, si correspondiera, se tendrá en cuenta la evaluación que el citado plan pudiera haber obtenido por parte de evaluadores externos.
- c) Cualquier otra información que los miembros del jurado consideren conveniente requerir.

ARTÍCULO 42°: Los miembros del jurado, en forma conjunta, deben asistir a la clase pública, si corresponde, de cada uno de los aspirantes.

ARTÍCULO 43°: Los miembros del jurado y los representantes de los claustros que se encuentren presentes al momento del inicio de la entrevista personal y clase pública, suscriben un Acta en la que debe constar las características del cargo a concursar, nómina de postulantes inscriptos, como así también aspirantes objetados, excusados y/o recusados.

ARTÍCULO 44°: El dictamen del jurado, emitido en un plazo no mayor a 72 horas, debe ser explícito y fundado y debe contener:

1) Detalle y valoración de los siguientes antecedentes:

I.- FORMACIÓN:

- a) Títulos universitarios de grado y post grado.
- b) Estudios en curso.
- c) Becas de estudio.
- d) Cursos de grado y postgrado.
- e) Idiomas.

II.- ANTECEDENTES DOCENTES:

- a) Cargos docentes, anteriores y actuales.
- b) Formación de discípulos, dirección de tesis, becarios, o similares.
- c) Integración de jurados.

III.- ANTECEDENTES CIENTIFICOS Y/O TÉCNICOS:

- a) Trabajos publicados o aceptados para su publicación
 - a1) de investigación
 - a2) de enseñanza
 - a3) de divulgación
- b) Trabajos inéditos



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil Nº 353- 3º piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución Nº **015/2012**

- b1) de investigación
- b2) de enseñanza
- c) Reuniones científicas y/o técnicas (congresos, jornadas, simposios, encuentros, conferencias).
- d) Premios y distinciones obtenidas.
- e) Asociaciones científicas a las que pertenece.
- f) Categoría de investigador reconocida por autoridad competente.

IV.- ANTECEDENTES DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA:

- a) Participación en proyectos y/o actividades de Extensión Universitaria.,
- b) Reuniones de Extensión Universitaria (congresos, jornadas, encuentros, conferencias u otras)
- c) Evaluación de Proyectos de Extensión Universitaria.
- d) Publicaciones y/o trabajos aceptados para publicar.
- e) Premios y distinciones.

V.- ANTECEDENTES PROFESIONALES:

- a) Antecedentes profesionales anteriores y actuales.

VI.- OTROS ANTECEDENTES:

- 2) Informe y valoración de:
 - a) Plan de Actividad de Actividad Docente.
 - b) Plan de Investigación y/o Extensión.
 - c) Entrevista personal y clase pública si corresponde.
 - d) Otros elementos de juicio que se hayan considerado, según lo establecido en el Artículo 41º del presente Reglamento.
- 3) La(s) exclusión(es) de(los) aspirante(s) al concurso, si la(s) hay, con su correspondiente justificación.
- 4) El Orden de Mérito para él o los cargos objeto del concurso, detalladamente fundamentado, que debe incluir a todos los aspirantes no excluidos.
- 5) La recomendación de un aspirante (o de los aspirantes) para ocupar el(los) cargo(s) motivo del(los) concurso(s). En caso de que el llamado a concurso hubiese establecido hasta una categoría máxima, el jurado puede aconsejar cubrir el(los) cargo(s) con una categoría menor, dentro del subclastro respectivo.

Si no existiere unanimidad se emitirán tantos dictámenes como posiciones haya.
(Artículo modificado por Res. Nº 324-2011 CS)

ARTÍCULO 45º: Los representantes de los claustros deberán expresar su opinión, por escrito, respecto del desarrollo reglamentario de las distintas instancias del concurso, en forma conjunta o separada.

CAPÍTULO VII: DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 46º: Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 54º, y sobre la base del dictamen del jurado, las opiniones de los representantes de los claustros, las impugnaciones presentadas por los aspirantes y las ampliaciones y/o aclaraciones del dictamen si correspondiere, el Consejo Directivo debe elevar al Consejo Superior, con la fundamentación pertinente, alguna de las siguientes propuestas:

- 1.- designar al aspirante que haya obtenido dictamen unánime o mayoritario.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

2.- designar al aspirante recomendado por alguno de los dictámenes cuando ninguno de estos sea mayoritario, siempre que el mismo obtenga dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo.

3.- declarar desierto el concurso, si así lo recomendase el dictamen unánime o mayoritario.

4.- dejar sin efecto el concurso, si se hubiese hecho lugar a la impugnación a que se refiere el Artículo 54° del presente Reglamento.

5.- dejar sin efecto el concurso, con dos tercios de los votos de los miembros del Consejo Directivo, por defectos en la tramitación del mismo o incumplimiento de lo establecido en el Artículo 35° del Estatuto de la Universidad, aunque el dictamen fuese unánime o mayoritario.

ARTÍCULO 47°: La Resolución por la que el Consejo Directivo eleva su propuesta al Consejo Superior se comunica de inmediato a todos los aspirantes inscriptos, y dentro de los cinco (5) días de vencido el plazo para impugnarla, de acuerdo al Artículo 55°, se remite al Consejo Superior, conjuntamente con todas las actuaciones del concurso.

ARTÍCULO 48°: El Consejo Superior puede aceptar la propuesta del Consejo Directivo, devolverla para su reconsideración en un plazo de quince (15) días o rechazarla por incumplimiento del Artículo 46, pero no puede designar a un aspirante diferente al propuesto para el cargo. Si la propuesta es rechazada, el concurso queda sin efecto. La Resolución definitiva se comunica de inmediato a todos los aspirantes incluidos en el Orden de Mérito.

ARTÍCULO 49°: Cuando algún miembro del jurado o aspirante es a la vez miembro del Consejo Superior o del Consejo Directivo, debe retirarse de la reunión de esos cuerpos en el momento en que se considera el respectivo concurso.

ARTÍCULO 50°: La designación de docentes regulares, que está a cargo del Consejo Superior, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89° inciso I) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa, no puede efectuarse en una categoría o dedicación diferente de la establecida en el respectivo llamado a concurso.

ARTÍCULO 51°: Notificado de la Resolución de su designación, el docente debe asumir sus funciones en la fecha establecida en la misma. Si el docente no se hace cargo de sus funciones transcurridos sesenta (60) días de su notificación, el Decano debe informar al Consejo Superior para que éste deje sin efecto la designación y remita las actuaciones del concurso al Consejo Directivo con el objeto de retomar su desarrollo a partir de lo establecido en el Artículo 47° del presente Reglamento, para cubrir el cargo con el aspirante siguiente en el orden de mérito si lo hubiera.

ARTÍCULO 52°: Si la designación queda sin efecto por las razones mencionadas en el Artículo anterior, el docente está inhabilitado para presentarse a concurso, o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. La misma sanción corresponde a los docentes que, una vez designados, permanezcan en sus cargos por un lapso menor a un (1) año sin invocar causa justificada a juicio del respectivo Consejo Directivo. Esta sanción no corresponde cuando el docente renuncia por haber optado por otro cargo ganado por concurso en esta u otra Universidad, o por causa que el Consejo Directivo considere suficiente.



Universidad Nacional de La Pampa
- Consejo Superior -
Cnel. Gil N° 353- 3° piso - Santa Rosa La Pampa

2012- Año de Homenaje al Doctor D. Manuel BELGRANO

Corresponde Resolución N° 015/2012

ARTÍCULO 53°: La designación del docente en el cargo motivo del concurso, no implica consolidación del mismo en la asignatura o grupo de asignaturas, o área de la/las carrera/s involucradas. Dicha asignación queda sujeta a eventuales modificaciones de los planes de estudio o a reorganizaciones de la Facultad, resueltas por el Consejo Directivo y aprobadas por el Consejo Superior.

CAPÍTULO VIII: DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 54°: El dictamen del jurado debe ser notificado a los aspirantes dentro de cinco (5) días de producido y es impugnabile por defectos de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. La(s) impugnación(es) deben interponerse y fundamentarse por escrito ante el correspondiente Consejo Directivo, quién las resolverá con asesoramiento legal. El Consejo Directivo podrá solicitar ampliación o aclaración del Dictamen al Jurado, el que deberá expedirse en un plazo no mayor a diez (10) días.

ARTÍCULO 55°: La Resolución por la que el Consejo Directivo eleva una propuesta al Consejo Superior se comunica de inmediato a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días de su recepción, pueden impugnarla ante el Consejo Superior, por defecto de forma o de procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad y/o injusticia, con los debidos fundamentos.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 56°: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y aceptación de las condiciones fijadas en este Reglamento, en el Estatuto de la Universidad, en el Régimen de Licencias del Personal Docente, en el Convenio Colectivo aplicable, si lo hubiere, en el Reglamento de Carrera Docente y en las Resoluciones relacionadas con la carga horaria.

ARTÍCULO 57°: Las notificaciones pertinentes se realizan en forma fehaciente a los aspirantes, a los miembros del jurado y a los representantes de los claustros, en los domicilios constituidos a los efectos del concurso.

ARTÍCULO 58°: Las actuaciones de las objeciones, recusaciones y/o excusaciones no se incorporan a las del concurso.

ARTÍCULO 59°: Cada Facultad debe someter a la aprobación del Consejo Superior las disposiciones que complementen el presente Reglamento, destinadas a adecuarlo a sus condiciones particulares, sin apartarse de lo establecido en él con carácter general.

ARTÍCULO 60°: A los docentes designados con dedicación exclusiva se les exigirá residencia permanente dentro del área de influencia de la Universidad Nacional de La Pampa.

ARTÍCULO 61°: Todos los términos establecidos, en días, en este Reglamento se cuentan por días hábiles para la administración de la Universidad Nacional de La Pampa y se cumplen en los horarios establecidos por cada Facultad.